

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

(Aprobado por Junta de Gobierno de 18 de mayo de 1998)
(Modificado por Consejo de Gobierno de 10 de Abril de 2014)

La Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en adelante L.P.R.L., dispone en el art. 34. 3. d) que: "Con carácter general, se constituirá un único Comité de Seguridad y Salud en el ámbito de los órganos de representación previstos en la Ley de Órganos de Representación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas".

En aplicación de dicho precepto el Rector promovió la creación de dicho Comité, como el órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de Prevención de Riesgos, constituyéndose dicho Comité, el día 24 de Abril de 1996. En aplicación del art. 38. 3. de la mencionada Ley, el Comité ha de adoptar sus propias normas de funcionamiento, las cuales, quedan recogidas en el presente Reglamento.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. Este Reglamento será de aplicación al Comité de Seguridad y Salud de la Universidad, en adelante C.S.S., que estará integrado por los representantes de la Universidad de Zaragoza y por los Delegados de Prevención, designados en el ámbito de la Universidad, por los representantes de los Comités de Empresa, Junta de Personal de Administración y Servicios, Junta de Personal Docente e Investigador y delegados de Huesca y Teruel.

Artículo 2. Composición.

1. El Comité de Seguridad y Salud, como órgano paritario y colegiado, estará compuesto por los Representantes de la Universidad y por los Delegados de Prevención que correspondan en relación con el número total de empleados

que en ese momento tenga la Universidad de Zaragoza, conforme a la escala establecida en el art. 35 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Los representantes de la Universidad serán designados por el Rector y los Delegados de Prevención designados por los órganos de representación del personal. El Rector o persona en quien delegue, que actuará como Presidente del C.S.S., será uno de los representantes de la Universidad.

Actualmente el número de miembros deberá ser de 16: ocho en representación de la Universidad, designados por el Rector y ocho Delegados de Prevención designados por los órganos de representación del personal. El Rector o persona en quien delegue, que actuará como Presidente del C.S.S., será uno de los representantes de la Universidad.

2. Existirá un Vicepresidente que será designado y cesado por el Rector a propuesta de la parte social del C.S.S. de entre sus miembros.

3. El Secretario será nombrado y cesado por el Rector, a propuesta del Presidente del C.S.S. de entre los empleados públicos de la Universidad y actuará con voz pero sin voto.

4. En las reuniones del C.S.S. serán convocados y participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la Institución que no formen parte del C.S.S.

5. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo requiera podrán incorporarse a las sesiones del C.S.S., expertos o asesores a requerimiento del C.S.S., cuando éste así lo acuerde o lo solicite una de sus partes por mayoría. La solicitud de presencia de asesores externos se realizará en las 48 horas previas a la reunión ordinaria en escrito dirigido al Presidente. En las reuniones extraordinarias urgentes se podrá realizar la solicitud de forma verbal al comienzo de la reunión.

En el supuesto de que la asistencia de expertos o asesores, lleve aparejado cualquier tipo de coste dinerario, la asignación deberá ser autorizada por el Gerente de la Universidad.

6. A requerimiento del C.S.S., podrá asistir a las sesiones, cualquier empleado de la Universidad que, bien por su capacidad técnica o por la información que posea de algún asunto determinado, se considere de interés para el desarrollo de la sesión.

Artículo 3. Competencias y funciones del C.S.S.

1. El C.S.S. tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación de materia preventiva.

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

2. En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.

c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas. Incluida la propuesta de cambio de puesto de trabajo en los trabajadores especialmente sensibles a sufrir determinados daños en función del riesgo inherente.

d) Conocer e informar la memoria y programación anual de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales (UPRL).

3. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la L.P.R.L. respecto de la colaboración entre empresas en los supuestos de desarrollo simultáneo de actividades en un mismo centro de trabajo, se podrá acordar la realización de reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud o, en su defecto, de los Delegados de Prevención y empresarios de las empresas que carezcan de dichos Comités, u otras medidas de actuación coordinada.

Artículo 4. Presidente.

1. Corresponde al Presidente del C.S.S.:

a) Ostentar la representación del C.S.S.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, previa comunicación y consulta al Vicepresidente, teniendo en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los

debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano, previa firma del Secretario.

f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del C.S.S.

2. En los casos previstos en el ordenamiento jurídico, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 5. Vicepresidente.

1. Corresponde al Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente y asumir sus funciones en los casos previstos en el punto 2 del art. 4.

b) Asistir al Presidente en cuantas consultas y cuestiones le plantee.

Artículo 6. Miembros.

1. Corresponde a los miembros del C.S.S.:

a) Recibir la convocatoria, con una antelación mínima de tres días, conteniendo el orden del día de las reuniones así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Asistir a las sesiones y participar en los debates y decisiones

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican, cuando así lo consideren necesario.

d) Proponer al Presidente la inclusión en el Orden del Día de las sesiones de los asuntos a tratar que consideren oportuno.

e) Formular ruegos y preguntas.

2. Los miembros del C.S.S. no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por un acuerdo válidamente adoptado para cada caso concreto por el propio C.S.S.

Artículo 7. Secretario.

1. Corresponde al Secretario del C.S.S.:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a sus miembros.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar las minutas de las actas de las sesiones.

e) Certificar, cuando proceda, las actuaciones del C.S.S.

f) Cuantas otras funciones que, en su condición de Secretario, se deriven de la legislación general o le sean atribuidas expresamente por el C.S.S.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra

causa legal, el Secretario será sustituido por otro empleado público designado por el Rector, como Secretario suplente. En ausencia de este último, actuará como Secretario accidental aquel que acuerde el C.S.S. de entre sus miembros.

Artículo 8. Convocatorias y sesiones.

1. El C.S.S. se reunirá al menos una vez al trimestre en sesión ordinaria, pudiendo reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Presidente o lo solicite por escrito un mínimo de 4 miembros. El Presidente, en este último caso, deberá remitir la convocatoria en el plazo máximo de 7 días desde la recepción de la petición.

A la hora de convocar las sesiones extraordinarias se tendrá en cuenta, además de otras causas, las acciones en que haya tenido lugar un accidente o incidente con daños o riesgo grave o cuando existan sanciones por incumplimientos normativos o denuncias por riesgos para la salud o el medio ambiente.

Las convocatorias se remitirán, con una antelación mínima de cinco días, por correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado.

2. Para la válida constitución del C.S.S. será necesaria la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan y al menos 8 miembros del C.S.S., de los que habrá un mínimo de 4 de cada parte.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos (más votos positivos que negativos). En caso de empate el Presidente podrá dirimirlo mediante su voto de calidad.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que

estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. El C.S.S. podrá funcionar en Pleno o constituir grupos de trabajo a los que podrán incorporarse como colaboradores otras personas de la Universidad distintas de sus miembros, por acuerdo del C.S.S.

Artículo 9. Comisiones Delegadas.

Para colaborar con el C.S.S. en el desarrollo de sus competencias y mejorar la información tanto al propio C.S.S. como la transmitida a los Centros, existirán al menos las siguientes Comisiones Delegadas:

- Comisión Delegada de la Facultad de Ciencias.
- Comisión Delegada de la Facultad de Veterinaria.
- Comisión Delegada de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura.
- Comisión Delegada de la Facultad de Medicina.
- Comisión Delegada del Servicio General de Apoyo a la Investigación – SAI.
- Comisión Delegada del Campus de Huesca.
- Comisión Delegada del Campus de Teruel.

Estas Comisiones Delegadas estarán compuestas como mínimo, por el Decano o Director de cada Centro o persona en quien delegue, el Administrador correspondiente y un número igual de trabajadores designados por la parte social del C.S.S., a fin de mantener la paridad.

Las Comisiones Delegadas de los Campus de Teruel y Huesca estarán compuestas al menos por el Vicerrector del Campus y el Administrador o Jefe de la Unidad Administrativa del Vicerrectorado o personas en quien deleguen y dos trabajadores designados por la parte social del C.S.S. Así mismo, la Comisión del Campus de Huesca se incrementará,

cuando se considere necesario, de forma paritaria, por alguno de los Decanos/Directores de las diferentes Centros, o persona en quien delegue, y un trabajador de dicho Centro.

Las Comisiones Delegadas del C.S.S. se reunirán al menos una vez al trimestre, preferentemente con antelación a cada reunión del C.S.S.,

De los acuerdos a los que se lleguen en las Comisiones Delegadas, se informará al C.S.S. y a sus integrantes.

La dedicación de los miembros de estas Comisiones y grupos de trabajo, tanto por asistencia a las reuniones como por otros asuntos que tengan que resolver por encargo de la Comisión o grupo, computará a todos los efectos como jornada laboral.

Artículo 10. Modificación del Reglamento.

Para la elaboración de una propuesta de modificación del presente Reglamento será necesaria la convocatoria de una sesión extraordinaria y los acuerdos serán adoptados por, al menos, 10 de sus miembros.

Nota adicional

Términos genéricos:

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente Reglamento del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Zaragoza, se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.